



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310

San Isidro, 14 DIC. 2010

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto: El Informe N° 002-2010-CEPAD/ MSI de fecha 10 de diciembre de 2010, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198 de fecha 17 de agosto de 2009, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de merituar la apertura de proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, señalados en el Anexo 1 del Informe N° 005-2009-2-2165 resultante del Examen Especial a las exoneraciones a los procesos de selección;

Que, la Observación 1 del mencionado Informe N° 005-2009-2-2165, definida como: **"Durante el periodo evaluado la Municipalidad de San Isidro efectuó dos exoneraciones a los procesos de selección, bajo la causal de servicios personalísimos, cuando no se cumplía con los supuestos requeridos, debiendo haberse convocado a adjudicaciones directas selectivas"**, señala que las exoneraciones a los procesos de selección N° 003-2008 y 004-2008, la MSI contrató los servicios de los estudios de abogados Méndez-Arriaran-Leguía Abogados SCRL y Ferrero y Abogados SCRL, bajo la causal de servicios personalísimos, cuando no se cumplían con los supuestos requeridos. De igual forma se pronuncia respecto a la contratación bajo la causal de servicios personalísimos – Exoneración N° 0002-20008-SL/MSI **"Contratación de un Estudio Jurídico que brinde la MSI el servicio de asesoría especializada en derecho administrativo, concesiones y patrocinio en el proceso judicial que se inicie con relación a la Licitación Pública Especial N° 001-2005-CEPRI/MSI"**;

Que, en relación a la Observación 2, definida como: **"El trámite para contratación del estudio Ehecopar Abogados, mediante exoneración de proceso de selección, fue irregular. Asimismo, el contrato se suscribió sin contarse con todos los documentos requeridos y el primer pago careció de conformidad de la Procuraduría Pública Municipal"**. Se sostiene que la contratación bajo la causal de servicios personalísimos – Exoneración N° 0002-20008-SL/MSI **"Contratación de un Estudio Jurídico que brinde la MSI el servicio de asesoría especializada en derecho administrativo, concesiones y patrocinio en el proceso judicial que se inicie con relación a la Licitación Pública Especial N° 001-2005-CEPRI/MSI"**, el requerimiento de contratación del estudio de abogados, se efectuó sin haberse coordinado la necesidad del servicio con la Procuraduría Pública Municipal, área responsable de los procesos judiciales de la MSI;

Que, asimismo, se indica que mediante el Comprobante de Pago N° 0144-2009 de fecha 11 de febrero de 2009, la Municipalidad procedió a efectuar el primer pago al estudio Ehecopar, por el importe de S/ 20,000.00, sustentado con el Expediente N° 14445-2008 de la admisión de la demanda (patrocinio en 1ª Instancia) con la conformidad de servicios de fecha 15 de diciembre de 2008, otorgada por el Gerente de Obras y Servicios Municipales, sin contar con la conformidad de parte de la Procuraduría Pública Municipal, según lo precisaba la Cláusula Quinta del respectivo contrato, transgrediéndose las normas legales contenidas en Artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, Artículos 28°, 32°, 145° y 148° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, y la Cláusula Quinta y Décima del Contrato N° 042 de fecha 26 de junio de 2008, suscrito con el estudio Luis Ehecopar García SCRL;

Que, además, los hechos observados habrían trasgredido la normatividad contenida en los Artículos 12° y 17° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los Artículos 28°, 145° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Artículo 13°, numeral 13.1 de la ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, mediante el Informe de Visto, el señor Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 29 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial para evaluar lo concerniente a la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios indicados en el Anexo 1 del Informe N° 005-2009-2-2165, según las imputaciones





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310

hechas contra ellos en las Observaciones 1 y 2 del citado documento, para lo cual se analizó la normatividad relativa a la modalidad de contratación de servicios personalísimos, advirtiéndose que las entidades públicas están autorizadas a exonerarse del procedimiento de selección para Licitación o Concurso Público, que por el monto o naturaleza hubiera correspondido aplicar, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados de profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, con una persona natural o jurídica notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva, le permitan sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros proveedores;

Que, asimismo, se determinó que los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra han sido expresamente considerados en el texto de la modificatoria del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente en la época de los hechos observados;

Que, en consecuencia, la Municipalidad está facultada legalmente para exonerarse de la concurrencia abierta en materia de contratación de un servicio de defensa judicial, por cuanto la normatividad legal permite apreciar que dicho servicio se encuentra incluido como servicio personalísimo para la defensa en juicio de funcionarios del Gobierno Nacional y teniendo en cuenta que Constitucionalmente el país un Estado Unitario, la acotada disposición es aplicable en los Gobiernos Locales que requieran el patrocinio judicial para sus funcionarios, tal como está previsto en el Acuerdo de Concejo N° 115-2007/MSI de fecha 29 de agosto de 2007, que autorizó el pago de honorarios profesionales para la defensa judicial del señor Alcalde, Regidores y Funcionarios, en los procedimientos que se instauran directamente, cuando hayan sido agraviados o denunciados en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Comisión Especial considera improcedente recurrir a presunciones subjetivas para descalificar la notoria especialización del prestador del servicio y de desmerecer la especialización de los estudios contratados, al exigir los factores que se han tomado en cuenta para determinar su contratación, cuando la propia normativa de contrataciones califica dichos servicios como personalísimos, a lo que debe agregarse que obra en el expediente documentos suscritos por el abogado titular de la Gerencia de Asesoría Jurídica y además responsable de la Secretaría General, pronunciándose favorablemente por la modalidad de contratación, significando que la especialidad y notoriedad de los prestadores del servicio es destacada con dicho pronunciamiento, que es determinante para calificar la necesidad del servicio y de este modo puede opinar favorablemente o no sobre la exoneración del proceso de selección en cada caso particular;

Que, en lo relativo a la coordinación previa con el Procurador Público Municipal, se evidenció que el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no exige ningún tipo de coordinación previa con instancias administrativas para que se formulen los requerimientos o los Informes Técnicos Legales y con ello, se expida el correspondiente Acuerdo del Concejo Municipal, careciendo entonces de relevancia dicho aspecto del supuesto hallazgo, toda vez que contractualmente únicamente se previó la participación de la Procuraduría Pública Municipal para que conjuntamente con el Gerente de Obras y Servicios Municipales extendiera la conformidad de servicios del proveedor;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Especial, el informe N° 005-2009-2-2165 que identifica la presunta responsabilidad administrativa funcional de cinco funcionarios que intervinieron en los procesos de contratación de las Exoneraciones N° 002, 003 y 004 del año 2008, se apoya en premisas cuyos alcances no se conciben con las normas específicas en materia de contrataciones al cuestionar determinados servicios legales que no reunirían los requisitos para ser considerados "complejos y/o especializados", cuando la defensa judicial de funcionarios es un servicio calificado como personalísimo por el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, considera que la Comisión de Auditoría no ha tenido en cuenta el artículo 146° del mencionado Reglamento, el cual constituye el dispositivo directamente relacionado con este tipo de contratación excepcional que exige informes que contengan justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y no para demostrar o evidenciar la complejidad y especialización del servicio. De otro lado efectúa un traslado inexacto del texto del artículo 148° originando su inadecuada interpretación, ya que este artículo dispone que el caso de exoneraciones, "La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases...";





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310

Que, por las anteriores consideraciones y los fundamentos que ampliamente se exponen en la correspondiente Acta de fecha 29 de noviembre de 2010 y que forma parte de la presente Resolución, la Comisión Especial acordó desestimar la propuesta para iniciar un proceso administrativo disciplinario al no haber encontrado causal de falta disciplinaria, determinando que son improcedentes las supuestas responsabilidades imputadas a cada uno de los funcionarios y ex funcionarios señalados en el Anexo 1 del Informe N° 005-2009-2-2165;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no ha lugar abrir proceso administrativo disciplinario contra los siguientes funcionarios y ex funcionarios, por cuanto las evaluaciones practicadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios desestimaron los criterios empleados en las Observaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2009-2-2165, no encontrando responsabilidad administrativa funcional directa o indirecta de aquellos, en los hechos observados:

- Juan Antonio Vega Fernández, Gerente Municipal. (Observación 1)
- Luis Felipe Masias Bustamante, Gerente de Asesoría Jurídica. (Observación 1)
- Jesús Hernán Burga Ramírez, Gerente de Administración y Finanzas. (Observaciones 1 y 2)
- Patricia Alarcón Alvizuri, Subgerente de Logística y Servicios Generales. (Observaciones 1 y 2)
- Luis Alberto Huílca Bayona, Jefe de Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones. (Observaciones 1 y 2)
- María Elvira Díaz García, Subgerente de Contabilidad y Costos. (Observación 2)
- Percy Falla Hoyos, Subgerente de Tesorería. (Observación 2)

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a los funcionarios y ex funcionario, así como a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE